

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUI MODALIDAD PARTICULAR MOD. A (NO
INCLUYE ACTIVIDAD RIESGOSA) (OFICIO No. S.G.P.A./2308/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD. ASENTADO EN LA
PÁGINA 1 DE 5.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 064/2019/SIPOT, DE FECHA 10/04/2019.

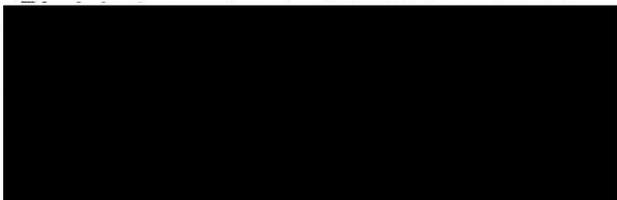
SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./2308/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL.

OK
CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA
23 ENE 2019
RECIBIDO
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
FIRMA
17 ENE 2019

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de noviembre de 2018.

Arq. María Cristina Gálvez Reyes
Representante Legal
Valgo Construcciones, S.A de C.V.



RECIBI ORIGINAL

FIRMA: *[Signature]* EMPRESA: VALGO CONSTRUCCIONES
FECHA: 20/11/18 NOMBRE: MARÍA CRISTINA GÁLVEZ
HORA: 16:00 CARGO: REP. LEGAL

En cumplimiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, primer párrafo que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades, que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30, primer párrafo establece que para obtener la autorización, a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, la Arq. María Cristina Gálvez Reyes, en calidad de Representante Legal de la empresa Valgo Construcciones, S.A de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila."

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT

"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila."

[Handwritten signature]

Valgo Construcciones, S.A de C.V.
Página 1 de 5

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
ESTADO DE COAHUILA
09 NOV 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA



iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y así mismo, en el cuarto párrafo del mismo artículo se establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.**", promovido por la empresa denominada **Valgo Construcciones, S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 05 de octubre de 2018, a través del comunicado sin número, de fecha a su presentación, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **05CO2018HD078**.
2. Que con fecha 12 de octubre de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, presentó la página 8A NACIONAL, del periódico Zócalo Saltillo, de fecha viernes 12 de octubre de 2018, en la cual se exhibe la publicación de un extracto del **proyecto**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del

"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila."

Valgo Construcciones, S.A de C.V.
Página 2 de 5



REIA, el 11 de octubre de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/055/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el 18 de octubre de 2018, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracción X; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso R) fracción I, 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 fracción III del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades dentro de un bien nacional; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso R) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.
- IV. Que durante la etapa de integración del expediente que desarrolla esta **Delegación Federal**, se identificó que la **promovente**, realizó fuera del plazo, la publicación del extracto del **proyecto**, por lo tanto, se identifica que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con lo que se justifica una contravención a lo dispuesto en dicha Ley, por lo que

"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos

Arizpe, Coahuila."
 Valgo Construcciones, S.A de C.V.
 Página 3 de 5



resulta inoperante proceder a evaluar el contenido de cada uno de los capítulos que componen la MIA-P, es decir lo señalado en el artículo 12 del REIA, toda vez, que no obstante, que la información presentada en dichos capítulos acredite dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, no se dio cumplimiento en tiempo a la publicación del extracto del proyecto. Lo anterior es así, derivado de que la fecha límite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA; fue el día **11 de octubre de 2018** y como fue señalado en el **Resultando 2** del presente oficio, la publicación del **proyecto** fue llevada a cabo el día **12 de octubre de 2018**, encontrándose fuera del plazo de **cinco días** previsto para tal efecto.

Por lo anterior, dígamele a la **promovente**, que **NO atendió** en el término otorgado por Ley, y por consecuencia en el presente caso **NO** se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, de ahí que se identifica una contravención a lo dispuesto en la LGEEPA, y por lo tanto **SE NIEGA** el tramite solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 fracción I, 35 fracción III inciso a), y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 4 fracciones I, y VII, 5º inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 36, 37, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c), esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR su solicitud, referente al trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, por los motivos expuestos en el **Considerando IV** del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad

"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos

Arizpe, Coahuila."

Valgo Construcciones, S.A de C.V.

Página 4 de 5

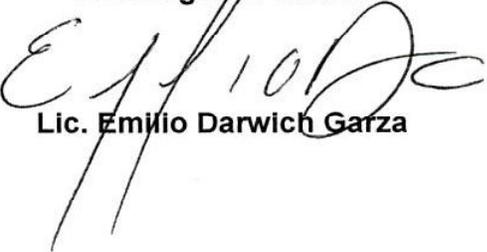


administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

CUARTO.- Hacer de conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

QUINTO.- Notificar a la **Arq. María Cristina Gálvez Reyes** en su carácter de Representante Legal de la empresa **promovente**, o a las personas autorizadas para recibir notificaciones los **C.C. Emmanuel Treviño Garza, Sergio Enrique Mendoza Zúñiga, Thania Gabriela López García y Carmen Yudith Vázquez**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal


Lic. Emilio Darwich Garza

- C.C.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N.º 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, México, D.F. (*Copia Vía Electrónica*)
- C.C.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera.-Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.C.p. Lic. Luis Fernando Uc Nájera.-Director de Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua, Av. Constitución Ote 4103, Col. Fierro, Monterrey, N.L.
- C.C.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.C.p. Expediente: 05CO2018HD078
EDG JGGV YEA FJCH

No. de bitácora: 05/MP-0032/10/18

"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos

Arizpe, Coahuila."

Valgo Construcciones, S.A de C.V.

Página 5 de 5

SIN TEXTO